

**VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:11 doce horas con once minutos del día **26 veintiséis de Abril del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Juan Rentería García en su carácter de Secretario General y suplente de la vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

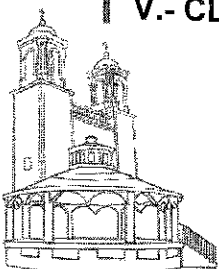
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 198/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 199/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 200/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 203/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 204/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 207/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 208/2023 Y EXPEDIENTE 209/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 210/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Juan Rentería García Secretario General, suplente de la integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

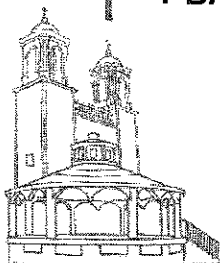
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Juan Rentería García Secretario General, suplente de la integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 198/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 199/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 200/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 203/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 204/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 207/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 208/2023 Y EXPEDIENTE 209/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 210/2023 (SENTIDO NEGATIVO)



Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Haro
Aurea
PAB

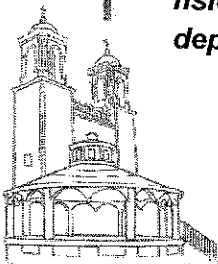
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISA 2.0, bajo folio 140285123000121, bajo expediente en esta dependencia 198/2023, presentada el día 18 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“de 2018 a la fecha DE patrullas /copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario de vehículo y equipo, marcas modelo, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizo la contraloría a los anexos, si son rentados estudios del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto lo mismo si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC159-04-2023 y la Hacienda Pública bajo oficio HP/047/2023, mediante los cuales informan que no se cuenta con datos referentes a lo solicitado dentro del periodo de tiempo indicado, puesto las patrullas con las que se cuentan están en comodato, y no se ha relajado la compra de las mismas, así como tampoco se cuenta con un sistema municipal como puede ser el C5, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:





de 2018 a la fecha DE patrullas /copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario de vehículo y equipo, marcas modelo, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizo la contraloría a los anexos, si son rentados estudios del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto lo mismo si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encuentra registro alguno relacionado a copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario de vehículo y equipo, marcas modelo, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizo la contraloría a los anexos, si son rentados estudios del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto de patrullas, ya que las que se cuentan en el municipio están en comodato por el Gobierno del Estado de Jalisco, esto dentro del periodo de 2018 a la fecha, así mismo se menciona que lo relacionado a cámaras, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2, se indica que en este municipio no se cuenta con dichos equipos, ni con dichos centros de comando, por lo cual, no se ha generado, no se posee o administra información relacionada a lo solicitado en esta dependencia)

Pruba
Agora
Luzo

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto de copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario de vehículo y equipo, marcas modelo, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizo la contraloría a los anexos, si son rentados estudios del costo de mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto lo mismo si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En esta coordinación no contamos con los contratos ni las facturas ni el costo unitario de los vehículos, las patrullas no tienen un costo de renta debido a que son donadas por el Estado de Jalisco en comodato para el municipio por lo cual no tenemos costos de mantenimiento, y de vehículos sustituidos en tesorería no contamos con dicha información." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y



IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

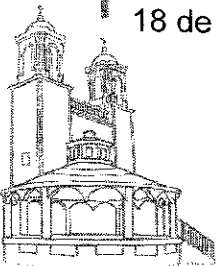
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 198/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000122, bajo expediente en esta dependencia 199/2023, presentada el día 18 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:



"Buen día:

Solicito la siguiente información.

- 1. A la fecha, ¿Cuántas investigaciones tienen abiertas por inhumación clandestina en fosas comunes?**
- 2. Entre los años 2010 y hasta el 5 de abril de 2023 ¿Cuántas investigaciones han abierto por inhumación clandestina en panteones y cementerios de la entidad? Y cuál es el estatus de cada una de ellas. Gracias." (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Secretaria General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC160-04-2023 y la Secretaria General bajo oficio 234/2023, mediante los cuales informan que en el municipio no se cuenta con registro de investigaciones abiertas por inhumación clandestina en los panteones municipales, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, así como no se posee o administra documentación alguna relacionada al tema, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Secretaria General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito la siguiente información.

- 1. A la fecha, ¿Cuántas investigaciones tienen abiertas por inhumación clandestina en fosas comunes?**

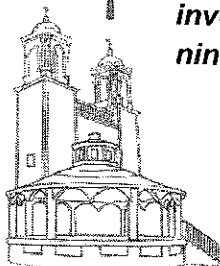
(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a investigaciones por inhumación clandestina, por lo cual respecto al cuestionamiento de cuantas investigaciones existen a la fecha, se informa que es igual a "0" cero investigaciones por dicha causa en este municipio)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: No existe ninguna investigación abierta por inhumaciones clandestinas en fosas comunes.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con investigaciones abiertas por inhumación clandestina en fosas comunes.

- 2. Entre los años 2010 y hasta el 5 de abril de 2023 ¿Cuántas investigaciones han abierto por inhumación clandestina en panteones y cementerios de la entidad? Y cuál es el estatus de cada una de ellas.**

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a investigaciones por inhumación clandestina en panteones y cementerios municipales, esto dentro del periodo del año 2010 al 05 de abril del 2023, por lo cual respecto al cuestionamiento de cuantas investigaciones existen a la fecha, se informa que es igual a "0" cero investigaciones por dicha causa en este municipio, por lo cual, no se cuenta con ningún estatus que proporcionar)



Phbr

Arise Anora

Arise Anora



RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: *Entre los años 2010 al 05 de abril del presente año en el municipio de Ixtlahuacán del Río no se ha abierto investigación alguna por inhumaciones clandestinas en los panteones municipales.*

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: *Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información del 2010 al 5 de abril del 2023 sobre el número de investigaciones que se han abierto por inhumación clandestina en panteones, cementerios y del estatus de cada una de ellas.” (Sic)*

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

IV. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que



Jose Aurora Ponce

dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 199/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 141296523000540, bajo expediente en esta dependencia 200/2023, presentada el día 19 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

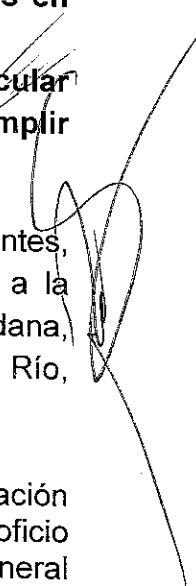
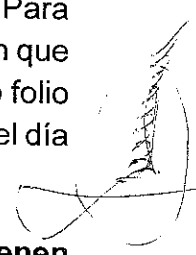
1. **Cuántas clínicas o centros particulares para tratar adicciones tienen registrados en Jalisco en 2023. Desglosar la información por municipios. Cuántas clínicas o centros particulares para tratar adicciones tenían registrados en Jalisco 2019. Desglosar la información por municipio. ¿Aumento o disminuyo en los últimos cuatro años?**
2. **Cuántos ingresos tuvo la autoridad por concepto de licencias de operaciones de las clínicas o centros particulares para tratar adicciones en Jalisco.**
3. **Que permisos debe dar la autoridad para abrir una clínica o centro particular para tratar adicciones en municipios de jalisco y que requisitos deben cumplir para operar." (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, la Hacienda Pública y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo oficio CDECD/101/2023, la Hacienda Pública bajo oficio HP/74/2023 y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC161-04-2023, mediante los cuales informan que dentro de los archivos de las áreas no se tiene registro alguno relacionado a permisos, licencias o autorizaciones registradas en este municipio para clínicas o centros de adicciones dentro del periodo de tiempo del año 2019 al 2023, ya que en dichas áreas no se otorgan licencias para dicho giro en particular, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:



Curso
Abril
P. M.



“La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, la Hacienda Pública y la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

1. Cuantas clínicas o centros particulares para tratar adicciones tienen registrados en Jalisco en 2023. Desglosar la información por municipios. Cuantas clínicas o centros particulares para tratar adicciones tenían registrados en Jalisco 2019. Desglosar la información por municipio. ¿Aumento o disminuyo en los últimos cuatro años?

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes no se encontró registro alguno relacionado a centros particulares para tratar adicciones en este municipio, esto del periodo del año 2019 al 2023, es decir la cantidad de clínicas o centros por cada uno de los años es igual a “0” cero respecto a este municipio, indicando así que la pregunta cerca de si aumento o no en los últimos años, no se puede contestar dado a que no se cuenta con centros en el municipio, así como no se posee o administra información referente a ello en esta dependencia)

RESPUESTA DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno de clínicas o centros de rehabilitación, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre clínicas o centros particulares para tratar adicciones en Jalisco en 2023.

2. Cuantos ingresos tuvo la autoridad por concepto de licencias de operaciones de las clínicas o centros particulares para tratar adicciones en Jalisco.

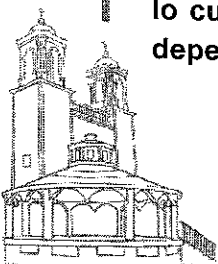
(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información, no se cuenta con ingresos por dicho concepto en esta dependencia, pues no se cuenta con centros o clínicas ni con licencias para ese tipo expedidas, por lo cual, la cantidad solicitada es igual a “0” cero pesos en este municipio)

RESPUESTA DE HACIENDA PUBLICA: En el municipio no tenemos recaudación por dicho concepto debido a que no contamos con alguna clínica o centro para tratar adicciones.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre ingresos que tuvo la autoridad por concepto de licencias de operaciones de las clínicas o centros particulares para tratar adicciones en Jalisco.

3. Que permisos debe dar la autoridad para abrir una clínica o centro particular para tratar adicciones en municipios de jalisco y que requisitos deben cumplir para operar.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información en el área competente, no se cuenta con permisos que otorgue esta dependencia para dicho concepto, por lo cual, no se cuenta con información referente a requisitos para operar, pues esta dependencia municipal no expide dichos permisos o licencias para dicho giro)



RESPUESTA DE DESARROLLO ECONÓMICO: Me permito informarle que el municipio no expide autorización para operar clínicas o centros de rehabilitación.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no cuenta con información sobre permisos para abrir una clínica o centro particular para tratar adicciones en municipios de Jalisco y que requisitos deben de cumplir para operar." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

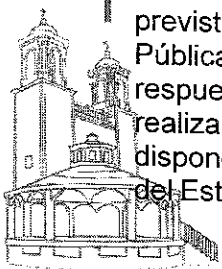
V. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar



Phb
Aurora
Haro

acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 200/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000124, bajo expediente en esta dependencia 203/2023, presentada el día 19 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. De enero a marzo de 2023, desglosado por mes y colonias.

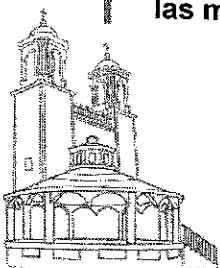
Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2022, desglosado por mes y colonias.

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2021, desglosado por mes y colonias.

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2020, desglosado por mes y colonias.

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2019, desglosado por mes y colonias.

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2018, desglosado por mes y colonias.” (Sic)



Prbr
Aunora
Aunora



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CGSC0043/04/2023, mediante el cual informa que se proporciona la información solicitada haciendo notar que la línea de 911 no está activa para este municipio, pues las llamadas de emergencia se realizan directo a la Comandancia municipal, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia respecto de llamadas al 911, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. De enero a marzo de 2023, desglosado por mes y colonias.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información correspondiente, se proporciona los datos en relación a reportes vía telefónica directo a comandancia, mismos que se contemplan como reportes directos, indicando que la Línea 911 no se encuentra activa en este municipio para atender dichos casos, ya que son de manera directa al número de la comisaria municipal)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

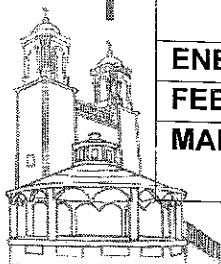
AÑO 2023	Reportes vía telefónica Violencia contra mujeres en la vía publica	Reportes directos en la comandancia	Colonia
ENERO	2	2	CERRO DE LA CRUZ
FEBRERO	0	0	
MARZO	0	0	

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2022, desglosado por mes y colonias.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información correspondiente, se proporciona los datos en relación a reportes vía telefónica directo a comandancia, mismos que se contemplan como reportes directos, indicando que la Línea 911 no se encuentra activa en este municipio para atender dichos casos, ya que son de manera directa al número de la comisaria municipal)

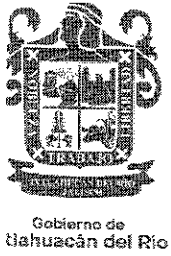
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

AÑO 2022	Reportes vía telefónica Violencia contra mujeres en la vía publica	Reportes directos en la comandancia	Colonia
ENERO	3	3	CERRO DE LA CRUZ
FEBRERO	1	1	MASCUALA
MARZO	2	2	FRACCIONAMIENTO LA PAZ



Aviso
 Aviso
 Aviso

M...
 M...
 M...



ABRIL	1	1	FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA
MAYO	2	2	TREJOS
JUNIO	1	1	PALOS ALTOS
JULIO	2	2	TLACOTAN
AGOSTO	1	1	LA GARITA
SEPTIEMBRE	2	2	LAS HUERTAS
OCTUBRE	1	1	LA ESCONDIDA
NOVIEMBRE	1	1	LAS TRANCAS
DICIEMBRE	1	1	CENTRO

Luisa Aurora Pérez

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2021, desglosado por mes y colonias.

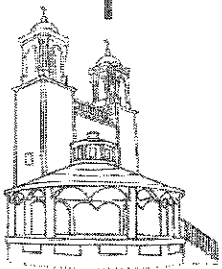
(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información correspondiente, se proporciona los datos en relación a reportes vía telefónica directo a comandancia, mismos que se contemplan como reportes directos, indicando que la Línea 911 no se encuentra activa en este municipio para atender dichos casos, ya que son de manera directa al número de la comisaría municipal)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

AÑO 2021	Reportes vía telefónica Violencia contra mujeres en la vía pública	Reportes directos en la comandancia	Colonia
ENERO	3	3	CERRO DE LA CRUZ
FEBRERO	2	2	LA GARITA
MARZO	3	3	TLACOTAN
ABRIL	2	2	MASCUALA
MAYO	3	3	CENTRO
JUNIO	2	2	FRACCIONAMIENTO LA PAZ
JULIO	2	2	TREJOS
AGOSTO	2	2	LAS HUERTAS
SEPTIEMBRE	2	2	FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA
OCTUBRE	2	2	LA ESCONDIDA
NOVIEMBRE	1	1	LAS TRANCAS
DICIEMBRE	1	1	PALOS ALTOS

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2020, desglosado por mes y colonias.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información correspondiente, se proporciona los datos en relación a reportes vía telefónica directo a comandancia, mismos que se contemplan como reportes directos, indicando que la Línea 911 no se encuentra activa en este municipio para atender dichos casos, ya que son de manera directa al número de la comisaría municipal)



RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

AÑO 2020	Reportes vía telefónica Violencia contra mujeres en la vía pública	Reportes directos en la comandancia	Colonia
ENERO	4	4	LA GARITA
FEBRERO	4	4	LAS TRANCAS
MARZO	3	3	FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA
ABRIL	4	4	LAS HUERTAS
MAYO	4	4	CERRO DE LA CRUZ
JUNIO	3	3	PALOS ALTOS
JULIO	4	4	FRACCIONAMIENTO LA PAZ
AGOSTO	3	3	CENTRO
SEPTIEMBRE	4	4	MASCUALA
OCTUBRE	4	4	TREJOS
NOVIEMBRE	4	4	LA ESCONDIDA
DICIEMBRE	3	3	TLACOTAN

Luzo Aurora Pahr

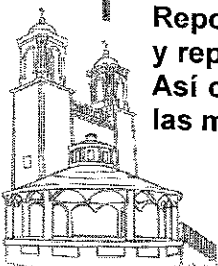
Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2019, desglosado por mes y colonias.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información correspondiente, se proporciona los datos en relación a reportes vía telefónica directo a comandancia, mismos que se contemplan como reportes directos, indicando que la Línea 911 no se encuentra activa en este municipio para atender dichos casos, ya que son de manera directa al número de la comisaria municipal)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

AÑO 2019	Reportes vía telefónica Violencia contra mujeres en la vía pública	Reportes directos en la comandancia	Colonia
ENERO	3	3	FRACCIONAMIENTO LA PAZ
FEBRERO	3	3	PALOS ALTOS
MARZO	3	3	LA ESCONDIDA
ABRIL	3	3	MASCUALA
MAYO	4	4	TLACOTAN
JUNIO	3	3	LA GARITA
JULIO	4	4	TREJOS
AGOSTO	3	3	LAS HUERTAS
SEPTIEMBRE	3	3	LAS TRANCAS
OCTUBRE	3	3	CERRO DE LA CRUZ
NOVIEMBRE	4	4	CENTRO
DICIEMBRE	3	3	FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA

Reportes atendidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública y reportes recibidos a través del 911 sobre violencia contra mujeres en la vía pública. Así como reportes hechos directamente a la comandancia de actos violentos contra las mujeres. Durante 2018, desglosado por mes y colonias.



(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información correspondiente, se proporciona los datos en relación a reportes vía telefónica directo a comandancia, mismos que se contemplan como reportes directos, indicando que la Línea 911 no se encuentra activa en este municipio para atender dichos casos, ya que son de manera directa al número de la comisaria municipal)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

AÑO 2018	Reportes vía telefónica Violencia contra mujeres en la vía pública	Reportes directos en la comandancia	Colonia
ENERO	0	0	
FEBRERO	0	0	
MARZO	0	0	
ABRIL	0	0	
MAYO	0	0	
JUNIO	0	0	
JULIO	0	0	
AGOSTO	0	0	
SEPTIEMBRE	0	0	
OCTUBRE	0	0	
NOVIEMBRE	0	0	
DICIEMBRE	0	0	

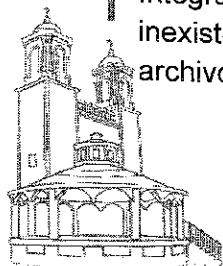
." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- VI. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

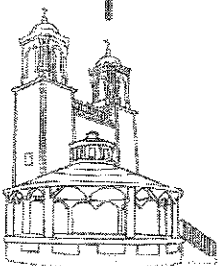
Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 203/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 141233023000057, bajo expediente en esta dependencia 204/2023, presentada el día 19 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"INFORME SOBRE VERIFICACIONES VEHICULARES DEL AÑO 2022 Y 2023, DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DESGLOSANDO POR MARCA, MODELO, AÑO, VIN, PLACA, Y FECHA DE VERIFICACIÓN DE CADA UNIDAD CON QUE CUENTA CADA INSTITUCIÓN MENCIONANDO FECHA Y NUMERO DE ETIQUETA VERDE ADOSADA AL PARABRISAS DE CADA VEHÍCULO,

Y SI PAGARON COMO LOS CIUDADANOS LA CANTIDAD DE \$ 500.00 POR UNIDAD PARA VERIFICAR O EL GOBERNADOR AUTORIZO QUE SE HICIERA SIN COSTO PARA EL ERARIO CON CARGO A LOS CONTRIBUYENTES." (Sic)



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Patrimonio dentro de la Coordinación General de Servicios Municipales y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por el Departamento de Patrimonio dentro de la Coordinación General de Servicios Municipales bajo oficio CGSM-DP-023-2023 y la Hacienda Pública bajo oficio HP/75/2023, mediante los cuales informan que en el municipio durante el 2022 sólo se realizó una verificación, y respecto del 2023 aún no se realiza ninguna verificación de los vehículos oficiales, indicando que los datos identificativos del bien patrimonial (Placas, Número de Serie, y número de engomado de la verificación realizada) del ayuntamiento se protegen mediante la realización de una versión pública, por lo cual respecto de la totalidad de lo solicitado no se ha generado información al respecto en esta dependencia, así como no se posee o administra documentación alguna relacionada al tema respecto del año 2023, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Patrimonio dentro de la Coordinación General de Servicios Municipales y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

INFORME SOBRE VERIFICACIONES VEHICULARES DEL AÑO 2022 Y 2023, DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DESGLOSANDO POR MARCA, MODELO, AÑO, VIN, PLACA, Y FECHA DE VERIFICACIÓN DE CADA UNIDAD CON QUE CUENTA CADA INSTITUCIÓN MENCIONANDO FECHA Y NUMERO DE ETIQUETA VERDE ADOSADA AL PARABRISAS DE CADA VEHÍCULO,

Y SI PAGARON COMO LOS CIUDADANOS LA CANTIDAD DE \$ 500.00 POR UNIDAD PARA VERIFICAR O EL GOBERNADOR AUTORIZO QUE SE HICIERA SIN COSTO PARA EL ERARIO CON CARGO A LOS CONTRIBUYENTES

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, se proporcionan los datos solicitados en versión pública, esto debido a que se tienen datos identificativos del bien patrimonial de esta dependencia, indicando respecto del año 2022 que se realizó una verificación vehicular desglosando los datos solicitados. Respecto del año 2023 las verificaciones aún no se han realizado, por lo cual no se ha generado información al respecto de lo solicitado, por lo cual, no se posee o administra documentos relacionados a la solicitud en mención respecto de dicho año en esta dependencia)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: En el año 2022 se realizó la verificación de un vehículo, del cual, su información es la siguiente:

MARCA	MODELO	AÑO	VIN	PLACA	FECHA VERIFICACIÓN	NÚMERO DE ETIQUETA
NISSAN	TIIDA	2016	N1-TESTADO 13	N2-TESTADO	NOVIEMBRE 2022	N3-TESTADO 137

Cabe resaltar que si se pagaron los \$ 500.00 pesos como ciudadanos Continuando con la información solicitada: este año 2023 tenemos agendadas las citas para los vehículos, sin embargo, cabe resaltar que estas mismas están programadas hasta mayo 2023.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En este ayuntamiento se hizo el pago como cualquier otro ciudadano los \$500.00 pesos correspondientes al vehículo.” (Sic)



Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

VII. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

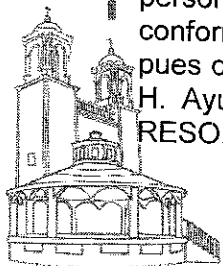
IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

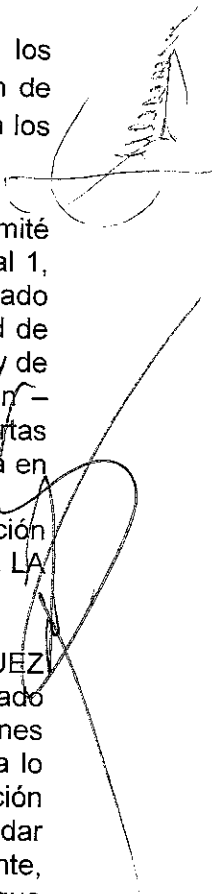
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**



dwu Aurora
Abz





Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 204/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISA 2.0, bajo folio 141989723000059, bajo expediente en esta dependencia 207/2023 y sus acumulados expediente 208/2023 bajo folio 141989823000034 y bajo expediente 209/2023 bajo folio 141989923000029, presentada el día 20 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"PIDO CONFORME AL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA LO SIGUIENTE:

SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LA JEFA DE GOBIERNO EN ESTE ASUNTO A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE JOVANY ROMERO, PERLA AVILA Y SU ESPOSO GERARDO MOYA, TRETO JR, TAMBIEN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHES Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIÁN GÓMEZ Y SEBASTIÁN NUÑEZ PÉREZ. YA QUE USAN MIS LOGROS EN TRANSPARENCIA PARA DECIR QUE ELLOS LO LOGRARON E HICIERON QUE ME BLOQUEARAN FACEBOOK.

PIDO AL ITEI Y AL INAI QUE ME DIGA COMO PUEDO HACER QUE ME DESBLOQUEEN DE FACEBOOK, YA QUE POR CULPA DE ESTOS INDIVIDUOS ME BLOQUEARON MI PAGINA.

PIDO DEL IEPC Y DEL INE LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ Y DE PERLA AVILA.

PIDO AL PARTIDO MC JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR QUE ERA MIEMBRO DEL MC Y AHORA DICE QUE YA ES DE MORENA.

PIDO LA INFORMACIÓN AL PARTIDO MORENA JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR QUE YA ANDA CON MORENA SIENDO QUE DECIA QUE ERA MC HASTA LA MUERTE Y QUE AMLO Y SHEINBAUM ERAN UNOS PENDEJOS.

PIDO AL GOBIERNO DE TALA QUE ME DIGA QUIEN ES ESA TONTA QUE SE HACE LLAMAR KARLA RUIZ Y PORQUE TIENE LA INFORMACION DE MIS SOLICITUDES Y RECURSOS TRANSPARENTES Y DE REVISION.

PIDO DE LA GUARDIA NACIONAL Y DE TODAS LAS POLICIAS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y DE TODO JALISCO QUE HAN HECHO PARA ATRAPAR A LOS DELINCUENTES PELIGROSOS TRETO JR. TAMBIÉN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHEZ Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIAN GOMEZ, SEBASTINA NUÑEZ PEREZ Y JOVANY ROMERO, YA QUE EN SU FACEBOOK ENSEÑAN ARMAS LARGAS DE ALTO CALIBRE Y NADIE LES HACE NADA NI BLOQUEAN SUS CUENTAS DE FACEBOOK. TODOS EXFUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DE TALA.

Perla
Avila
Juana





PIDO A LA POLICIA CIBERNETICA ESTATAL Y FEDERAL, Y AL C-5 QUE ME INFORME LOS AVANCES DEL RASTREO DE ESTOS DELINCUENTES

PIDO AL ISSSTE EL HORARIO DE TRABAJO, NÓMINA, CARGO QUE DESEMPEÑA, DESCRIPCIÓN DE PUESTO, REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, CURRICULUM, TITULO PROFESIONAL Y CÉDULA PROFESIONAL, TODOS LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DESDE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023, Y LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL DE TODAS LAS FUNCIONES REALIZADAS DESDE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023, QUE HAIGA REALIZADO EL SERVIDOR PÚBLICO SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ –SEGÚN PORQUE ES OBVIO QUE EL HUEVONAZO, RATA Y CORRUPTO, NO LO HIZO EDA-. YA QUE 7 SIETE DE MIS COLEGAS ME INFORMARON Y ME MOSTRATRON FOTOGRAFIAS QUE COMPRUEBAS QUE LO HAN VISTO EN HORAS DE TRABAJO EN LAS CALLES DE TALA, JALISCO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALA, JALISCO DONDE NO TRABAJA, NI ESTA CONTRATADO, NI NADA, Y ACREDITA QUE LO HAN VISTO UNIFORMADO, ES DECIR, CON LOS DISTINTIVOS DEL ISSSTE CON LA CAMISA EN COLOR BLANCO; ADEMÁS DE HABERLO VISTO VESTIDO DE SANTA CALUS HACIENDO POLITICA, EN LUGAR DE PONERSE A TRABAJAR ESTE SINICO HUEVONAZO. LA INFORMACION DEBE DE ENTREGARSE PARA HACER PUBLICO QUE NO TRABAJA.

Juro Ahora

PIDO AL OIC DEL ISSSTE INMEDIATAMENTE LADESTITUCIÓN DEL CARGO DEL INSERVIBLE PÚBLICO SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, el Sistema DIF Municipal y el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC166-04-2023, el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/32/2023 y el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio HP/136/2023, mediante los cuales informan que en el municipio no se tiene registro alguno relacionado con dichas personas solicitadas, pues no han laborado ni trabajan en ningún área de ningún dependencia, por lo cual, respecto de la totalidad de lo solicitado no se ha generado información al respecto en esta dependencia, así como no se posee o administra documentación alguna relacionada al tema, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, el Sistema DIF Municipal y el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra y que es de competencia de este municipio, conforme las atribuciones del área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

PIDO CONFORME AL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA LO SIGUIENTE:

SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LA JEFA DE GOBIERNO EN ESTE ASUNTO A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE JOVANY ROMERO, PERLA AVILA Y SU ESPOSO GERARDO MOYA, TRETO JR, TAMBIEN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHES Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIÁN GÓMEZ Y SEBASTIÁN NUÑEZ PÉREZ. YA QUE USAN MIS LOGROS EN TRANSPARENCIA PARA DECIR QUE ELLOS LO



LOGRARON E HICIERON QUE ME BLOQUEARAN FACEBOOK.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información realizada en las áreas pertinentes, no se tiene registro alguno relacionado a las personas solicitadas, puesto no laboran ni han laborado en ninguna dependencia municipal, por lo cual, no se ha generado información alguna, ni se posee o administra algún dato referente a ello)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado puesto no ha sido generado, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

RESPUESTA SISTEMA DIF: En esta OPD de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco se desconoce la información de las personas antes mencionadas en la institución.

PIDO AL ITEI Y AL INAI QUE ME DIGA COMO PUEDO HACER QUE ME DESBLOQUEEN EN FACEBOOK, YA QUE POR CULPA DE ESTOS INDIVIDUOS ME BLOQUEARON MI PAGINA

RESPUESTA: Se hace mención que, en referencia a este punto, este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera la información solicitada, pues es de competencia del ITEI ya que expresamente así lo solicita, respecto del Instituto Nacional de Información (INAI) se hace referencia a que es de competencia Federal y puede realizar su solicitud directamente a dicha institución.

PIDO DEL IEPC Y DEL INE LA INFORMACIÓN DE SEBASTIAN NUÑEZ PEREZ Y DE PERLA ÁVILA

RESPUESTA: Se hace mención que, en referencia a este punto, este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera la información solicitada, pues es de competencia del IEPC ya que expresamente así lo solicita, respecto del Instituto Nacional Electoral se hace que es de competencia federal y puede realizar su solicitud directamente a dicha institución.

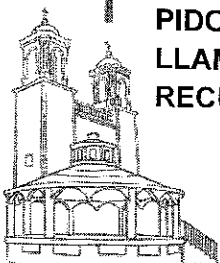
PIDO AL PARTIDO MC JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIAN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR QUE ERA MIEMBRO DEL MC Y AHORA DICE QUE YA ES DE MORENA.

RESPUESTA: Se hace mención que, en referencia a este punto, este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera la información solicitada, pues es de competencia del partido político MC del estado de Jalisco, mismo sujeto obligado quien genera la información correspondiente.

PIDO LA INFORMACIÓN AL PARTIDO MORENA JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIAN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR QUE YA ANDA CON MORENA SIENDO QUE DECÍA QUE ERA HASTA LA MUERTE Y QUE AMLO Y SHEINBAUM ERAN UNOS PENDEJOS.

RESPUESTA: Se hace mención que, en referencia a este punto, este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera la información solicitada, pues es de competencia del partido político Morena del estado de Jalisco, mismo sujeto obligado quien genera la información correspondiente.

PIDO AL GOBIERNO DE TALA QUE ME DIGA QUIEN ES ESA TONTA QUE SE HACE LLAMAR KARLA RUIZ Y PORQUE TIENE LA INFORMACIÓN DE MIS SOLICITUDES Y RECURSOS TRANSPARENTES Y DE REVISIÓN.



RESPUESTA: Se hace mención que, en referencia a este punto, este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera la información solicitada, pues es de competencia del gobierno municipal de Tala del estado de Jalisco, mismo sujeto obligado quien genera la información correspondiente.

PIDO DE LA GUARDIA NACIONAL Y DE TODAS LAS POLICIAS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y DE TODO JALISCO QUE HAN HECHO PARA ATRAPAR A LOS DELINCUENTES PELIGROSOS TRETO JR. TAMBIÉN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHEZ Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIAN GOMEZ, SEBASTINA NUÑEZ PEREZ Y JOVANY ROMERO, YA QUE EN SU FACEBOOK ENSEÑAN ARMAS LARGAS DE ALTO CALIBRE Y NADIE LES HACE NADA NI BLOQUEAN SUS CUENTAS DE FACEBOOK. TODOS EXFUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DE TALA.

(Se hace mención que, respecto a dicho punto, en esta dependencia municipal no se tiene registro alguno de que su hubiera detenido a ninguna de las personas solicitadas en la petición, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra datos relacionados a ellos)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Al respeto le informo que en esta comisaria al momento no se cuenta con registro de Treto JR. También conocido como Ricardo Sánchez y/o Ricardo Sánchez Treto, Sebastián Gómez, Sebastián Núñez Pérez y Jovany Romero.

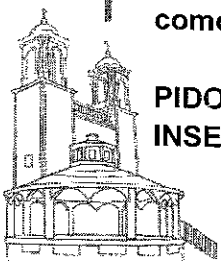
PIDO A LA POLICÍA CIBERNÉTICA ESTATAL Y FEDERAL, Y AL C-5 QUE ME INFORME LOS AVANCES DEL RASTREO DE ESTOS DELINCUENTES

RESPUESTA: Se hace mención que, en referencia a este punto, este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera la información solicitada, pues es de competencia de la policía del estado de Jalisco, mismo sujeto obligado quien genera la información correspondiente, así como de competencia federal, como expresamente en la petición.

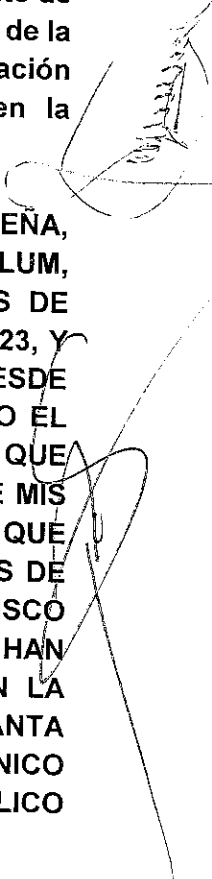
PIDO AL ISSSTE EL HORARIO DE TRABAJO, NÓMINA, CARGO QUE DESEMPEÑA, DESCRIPCIÓN DE PUESTO, REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, CURRÍCULUM, TÍTULO PROFESIONAL Y CÉDULA PROFESIONAL, TODOS LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DESDE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023, Y LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL DE TODAS LAS FUNCIONES REALIZADAS DESDE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023, QUE HAIGA REALIZADO EL SERVIDOR PÚBLICO SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ –SEGÚN PORQUE ES OBVIO QUE EL HUEVONAZO, RATA Y CORRUPTO, NO LO HIZO EDA-. YA QUE 7 SIETE DE MIS COLEGAS ME INFORMARON Y ME MOSTRATRON FOTOGRAFIAS QUE COMPRUEBAS QUE LO HAN VISTO EN HORAS DE TRABAJO EN LAS CALLES DE TALA, JALISCO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALA, JALISCO DONDE NO TRABAJA, NI ESTA CONTRATADO, NI NADA, Y ACREDITA QUE LO HAN VISTO UNIFORMADO, ES DECIR, CON LOS DISTINTIVOS DEL ISSSTE CON LA CAMISA EN COLOR BLANCO; ADEMÁS DE HABERLO VISTO VESTIDO DE SANTA CALUS HACIENDO POLITICA, EN LUGAR DE PONERSE A TRABAJAR ESTE SINICO HUEVONAZO. LA INFORMACION DEBE DE ENTREGARSE PARA HACER PUBLICO QUE NO TRABAJA.

RESPUESTA: Se hace mención que, en referencia a este punto, este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera la información solicitada, pues es de competencia del ISSSTE, mismo sujeto obligado quien genera la información correspondiente, así como de competencia federal, como expresamente en la petición.

PIDO AL OIC DEL ISSSTE INMEDIATAMENTE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DEL INSERVIBLE PÚBLICO SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ.



Palma
Anora
Aviso



RESPUESTA: Se hace mención que, en referencia a este punto, este Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río no genera la información solicitada, pues es de competencia del Órgano Interno de Control del ISSSTE, mismo sujeto obligado quien genera la información correspondiente, así como de competencia federal, como expresamente en la petición." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

VIII. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda



persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 207/2023 y sus acumulados expediente 208/2023 y expediente 209/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISA 2.0, bajo folio 140285123000125, bajo expediente en esta dependencia 210/2023, presentada el día 21 de Abril del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Me interesa conocer los documentos y protocolos que siguen relacionados con el trastorno del espectro autista, así como la estadística de los pacientes diagnosticados por municipio consultado." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/33/2023, mediante el cual informa que dentro de los archivos del área no se tiene registro alguno relacionado a dicho trastorno puesto no se cuenta con pacientes atendidos con dicha condición, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Me interesa conocer los documentos y protocolos que siguen relacionados con el trastorno del espectro autista, así como la estadística de los pacientes diagnosticados por municipio consultado.

RESPUESTA SISTEMA DIF: No se cuenta con documentos o protocolos relacionados con el trastorno del espectro autista, debido a que no se han recibido personas con dicha condición, es decir, no se cuenta con pacientes diagnosticados con dicha condición o que hayan sido atendidos por parte del Sistema DIF Municipal, por lo cual, al no generarse información, no se posee o administra documentación al respecto." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.



Pinz
Arora
Luis

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

IX. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

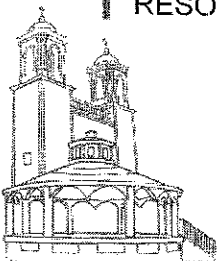
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Rdrz



Por su parte, el LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA Secretario General y suplente de la Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 210/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

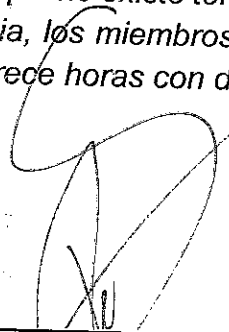
El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.


Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:10 trece horas con diez minutos del día 24 de Abril del 2023 dos mil veintitrés.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL Y SUPLENTE DE LA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMANDO El Placas, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la 1.- ELIMANDO El placas vehicular, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Por tratarse de información patrimonial de carácter confidencial, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la De conformidad con los artículos 21.1 fracción | y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y en el Lineamiento Quincuagesimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como En términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- ELIMANDO El Placas, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la 1.- ELIMANDO El placas vehicular, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Por tratarse de información patrimonial de carácter confidencial, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la De conformidad con los artículos 21.1 fracción | y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y en el Lineamiento Quincuagesimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como En términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- ELIMANDO El Placas, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la 1.- ELIMANDO El placas vehicular, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Por tratarse de información patrimonial de carácter confidencial, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la De conformidad con los artículos 21.1 fracción | y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y en el Lineamiento Quincuagesimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como En términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"